CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO INDEPENDENCE DRILLING S.A. UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO -USO 2022 – 2025

ARTÍCULO 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre INDEPENDENCE DRILLING S.A., a la cual le corresponde el número de identificación tributaria, NIT, 890110188-7, ("INDEPENDENCE" y/o la "COMPAÑÍA"), y la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO -USO, sindicato de primer grado y de industria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 005272 del 22 de octubre de 1993.

La presente Convención se aplicará a los trabajadores sindicalizados de INDEPENDENCE que ocupen los cargos referidos en el parágrafo primero del presente artículo, asignados directamente a la ejecución de los contratos comerciales que celebre la COMPAÑÍA en proyectos de exploración, producción de hidrocarburos y gas.

Es entendido por las partes que en ningún evento existirá dup\(\)icidad de beneficios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la presente convención colectiva de trabajo se aplicará exclusivamente a los trabajadores que ocupen y desempeñen los siguientes cargos: Aceitero, Aparejador de grúa, Ayudante de Patio, Ayudante de Reacondicionamiento de Pozos, Campamentero, Cuñero, Encuellador, Maquinista, Obrero de Patio, Oficios Varios, Operador de Cargador, Operador de Grúa, Pintor, y Soldador.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo acá convenido, la Prima Familia INDEPENDENCE y la Prima de Fidelidad serán otorgadas a la totalidad de trabajadores sindicalizados de la empresa que ocupen los cargos enlistados en el parágrafo anterior, con independencia que, en desarrollo del Decreto 284 de 1957, les sea extensible otro régimen de beneficios extralegales.

PARAGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo acá convenido, estarán cobijados por la Póliza de Vida los trabajadores sindicalizados de la empresa que ocupen los cargos enlistados en el parágrafo primero, anterior, que no se encuentren cubiertos por otra póliza de vida que les sea extensible en virtud de la aplicación del Decreto 284 de 1957, o por obligaciones contractuales contraídas por INDEPENDENCE con sus clientes. En ningún evento habrá duplicidad de beneficios.

PARAGRAFO CUARTO: Tendrán derecho al Auxilio de Anteojos los trabajadores sindicalizados de la empresa que ocupen los cargos enlistados en el parágrafo primero, anterior, a quienes no les sea extensible un beneficio similar por razón de la aplicación del Decreto 284 de 1957, o por obligaciones contractuales contraídas por INDEPENDENCE con sus clientes. En ningún evento habrá duplicidad de beneficios. No obstante, en caso de haber dos normas en que se consagre un beneficio similar, se preferirá la más favorable al trabajador la cual deberá aplicarse en su integridad.

PARAGRAFO QUINTO: En los términos del artículo 471 del CST, cuando el número de afiliados al gindicato exceda de la tercera parte del total de trabajadores de la empresa, las normas de la

Página 1 de 2

presente Convención se extienden a todos ellos, siempre que desempeñen los cargos anteriormente enunciados. Lo anterior, sin perjuicio de quienes voluntariamente renuncien a la presente Convención, con arreglo a la ley.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD. La presente Convención fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas, de los trabajadores afiliados a la organización sindical y cobijados por este Acuerdo Colectivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º precedente.

ARTÍCULO 3. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones de esta Convención Colectiva contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de sus beneficiarios. No produce efecto alguno cualquier estipulación que afecte o desconozca este mínimo.

ARTÍCULO 4. DERECHO AL CONOCIMIENTO Y DIVULGACION DE LA CONVENCION. INDEPENDENCE, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, entregará a la USO trescientos cincuenta (350) ejemplares de esta. En la carátula de la cartilla se insertarán los logos del Sindicato y de la Empresa. La cartilla se elaborará en papel de buena calidad.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de TRES (3) años, a partir del ocho (8) de mayo de 2022 y hasta el siete (7) de mayo de 2025.

ARTÍCULO 6. DESAHUCIO. El denuncio o el desahucio de la presente Convención Colectiva de Trabajo podrá ser parcial o total, debiendo efectuarse dentro de los sesenta (60) días calendario inmediatamente anteriores a la fecha de terminación de su vigencia. El escrito que contenga la manifestación expresa para darla por terminada, que es necesario entregar a su destinatario por conducto del Ministerio de Trabajo o la autoridad competente, podrá obrar impreso en papel con firmas originales o en archivo digital con firmas electrónicas y/o escaneadas.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD: Las partes acuerdan que en aquellos eventos en que existan dos normas jurídicas aplicables a una misma situación particular de hecho, para la definición del caso deberá aplicarse la norma más favorable al trabajador.

PARÁGRAFO: Es entendido por las partes que en ningún evento existirá duplicidad de beneficios.

ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASOCIACION. INDEPENDENCE respeta el derecho de asociación síndical y la libertad de sindicalización de sus trabajadores, bajo las normas constitucionales y convenios internacionales.

ARTÍCULO 9. DERECHO A LA INFORMACION. INDEPENDENCE, garantizará que la USO mantenga comunicación con sus afiliados, para lo cual la COMPAÑIA habilitará un espacio en la cartelera informativa que tiene esta en los sitios de trabajo. Es entendido que la USO no podrá utilizar la cartelera con fines distintos a la divulgación de actividades o promoción legal del derecho de asociación sindical. En caso de ser utilizada con fines distintos a los aquí previstos, INDEPENDENCE instará a la USO para que sean retiradas las publicaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. ESPACIOS DE DIALOGO. INDEPENDENCE y la USO se reunirán sistemáticamente cada tres (3) meses de forma presencial con el fin de tratar temas relacionados los trabajadores sindicalizados, Salud Ocupacional y SST, y el cumplimiento de la presente

Durtoup

OF P

4

Complete

A

Página 2 de 2



Convención. Para este espacio, los trabajadores contarán con permiso remunerado y estarán representados por dos miembros del Comité de Reclamos, asistidos por dos (2) dirigentes de la USO, quienes se reunirán con los representantes que la COMPAÑIA defina. Los temas para tratar en las reuniones se indicarán en comunicación escrita, enviada por el sindicato a la empresa con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. La fecha de la reunión se concertará entre las partes, sin que en ningún caso pueda exceder de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reunirán en cualquier momento para efectos de tratar asuntos que requieran atención inmediata. Así mismo, en los eventos en que en reunión se trate un asunto de algún o algunos trabajador (es) en particular, la empresa otorgará el correspondiente permiso remunerado para la asistencia de aquel o aquellos trabajadores.

ARTÍCULO 11. DERECHO A CONTAR CON RECURSOS ECONOMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO SINDICAL. La Compañía reconoce la necesidad y el derecho del sindicato de contar con recursos económicos para su funcionamiento. En concordancia, la empresa descontará a los trabajadores afiliados al sindicato las sumas correspondientes a cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, de conformidad con los montos establecidos en los estatutos sindicales vigentes. Cuando se notifiquen nuevos afiliados, la cuota comenzará a regir a partir de la nómina siguiente a aquella en que se realice la notificación.

A los trabajadores no sindicalizados que se les aplique la Convención por alguna de las causas previstas en la ley, la empresa le descontará la cuota sindical especial por beneficio convencional, equivalente al monto establecido para la cuota sindical ordinaria. Las sumas descontadas se girarán al sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al descuento, mediante consignación en la cuenta que informe la organización sindical, de acuerdo con la certificación bancaria que entregue la USO para el efecto. La COMPAÑÍA entregará, mensualmente, al sindicato una relación de los descuentos realizados a los trabajadores, detallando nombre y cédula del afiliado al sindicato por concepto de cuotas sindicales.

ARTÍCULO 12. AUXILIO ECONOMICO SINDICATO. La COMPAÑIA reconocerá por año de vigencia de la presente Convención un auxilio al sindicato por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (COP\$15.000.000). El pago del auxilio correspondiente al año 2022 se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de convención. El pago correspondiente a los años 2023 y 2024 se realizará, cada año, en la primera quincena del mes de mayo.

ARTÍCULO 13. PERMISOS SINDICALES. - Con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales, INDEPENDENCE concederá al SINDICATO un total de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS de permiso al año, no acumulables. Estos permisos deben solicitarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles y no pueden ser disfrutados simultáneamente por más de dos (2) trabajadores por cada subdirectiva de la USO.

PARAGRAFO: Los permisos a que se refiere este artículo serán remunerados con el salario básico del trabajador con permiso sindical concedido en los términos de este artículo.

ARTÍCULO 14. PERMISOS PARA LA SIGUIENTE NEGOCIACION. Con el fin de redactar la denuncia y el pliego de peticiones de la próxima negociación, la COMPAÑIA otorgará catorce (14) lás de permiso sindical de manera individual a cuatro (4) trabajadores, dentro de los dos (2)

Jun Derf

delle

420

Smylegy

At

Página 3 de 2



meses anteriores al vencimiento de la Convención. Estos permisos deben solicitarse con por lo menos con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Juntup

ARTÍCULO 15. ASESORES Y NEGOCIADORES DE LA CONVENCION COLECTIVA: Las partes acuerdan que, para la próxima negociación, la comisión negociadora del sindicato estará compuesta por cuatro (4) trabajadores sindicalizados a la Uso y cuatro (4) asesores de la USO. No obstante, el sindicato podrá determinar la distribución de la comisión sin distingo de su calidad de asesor o trabajador sindicalizado, siempre y cuando estén presentes máximo cuatro (4) trabajadores. Así mismo, los negociadores de la empresa serán proporcionales a los del Sindicato.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA IMPOSICION DE SANCIONES Y/O TERMINACIONES POR JUSTA CAUSA. Antes de aplicar una sanción disciplinaria o de terminar el contrato de trabajo con justa causa, la empresa deberá permitir al trabajador implicado defenderse de los cargos o faltas que se le imputan, mediante un procedimiento que, partiendo de la presunción de inocencia, garantice su derecho a contradecir las pruebas e incluya la motivación para la decisión. El proceso disciplinario se adelantará en los siguientes términos:

Colfe

1. El proceso disciplinario iniciará a los diez (10) días, contados desde la ocurrencia de la presunta falta. No obstante, en aquellos eventos en que por la naturaleza del hecho el empleador no podía haber tenido conocimiento en el momento en que éste tuvo lugar, tales como: faltantes de inventario o herramientas, irregularidad documental, el término se contará desde el momento en que el empleador tuvo conocimiento.



2. Dentro del término establecido en el numeral anterior, el empleador enviará una comunicación escrita al trabajador y al sindicato. La entrega de la comunicación al trabajador se hará de forma personal cuando se encuentre activo en campo. En caso contrario, se hará mediante correo electrónico. La entrega de la comunicación al sindicato se hará, en todos los casos, mediante correo electrónico.



 Dado el caso en que el trabajador no cuente con correo electrónico, o que no tenga conocimiento de su funcionamiento, la empresa se compromete a capacitar a los trabajadores y a ayudarles a crear una cuenta electrónica.



4. La comunicación referida en el numeral anterior, contendrá lo siguiente:

a) Lugar, fecha y hora de la diligencia de descargos.

- b) Relación de los hechos que dan lugar al inicio del proceso disciplinario.
- c) Relación de las obligaciones presuntamente incumplidas y/o de las presuntas faltas.
- d) Relación de las pruebas con que cuenta la empresa al momento de la citación, incluyendo la versión libre.
- e) La calificación de la falta de acuerdo con el reglamento interno de trabajo.
- f) Si el trabajador así lo desea, podrá estar acompañado por dos (2) representantes de sindicato.

5. En la fecha, hora y lugar definidos en la citación se llevará a cabo la diligencia de descargos, en la cual el trabajador podrá explicar su versión de los hechos objeto del proceso disciplinario y podrá presentar las pruebas que desee hacer valer.

Página 4 de 2



 El empleador, a través de sus representantes, deberá oír al trabajador inculpado, quien podrá estar asistido por dos (2) representantes de la organización sindical.

 Dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a los descargos la empresa notificará al trabajador la decisión correspondiente.

8. Frente a la decisión adoptada por la empresa el Trabajador podrá interponer recurso de apelación dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la decisión adoptada por la COMPAÑIA para ser resuelto por el superior jerárquico de quien tomó la decisión.

PARAGRAFO 1: El procedimiento descrito en este artículo podrá efectuarse totalmente por escrito, o utilizando los medios tecnológicos legalmente válidos para el efecto, a título meramente enunciativo: Google Meet, Microsoft Teams, Zoom, sin que sea necesaria una entrevista presencial con el trabajador.

PARAGRAFO 2. Los términos previstos en esta norma se suspenderán en caso de licencias, descansos, vacaciones e incapacidades.

ARTÍCULO 17. PERMISOS REMUNERADOS. La COMPAÑÍA reconocerá los siguientes permisos remunerados a los trabajadores cobijados por esta Convención:

a. Permisos en caso de fallecimiento:

Tres (3) días hábiles de permiso remunerado al beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, adicionales a los contemplados en la normatividad vigente, en caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente del trabajador, o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fallecimiento el trabajador debe acreditar la situación, allegando el registro civil de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

■ Tres (3) días hábiles de permiso remunerado adicionales a los de ley, en caso de aborto de la esposa o compañera permanente del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para acceder a este permiso remunerado, el beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo deberá presentar un certificado médico en el que conste la afirmación de que la esposa o compañera permanente del trabajador beneficiario ha sufrido un aborto indicando el día en que haya tenido lugar. Adicionalmente, demostrar la calidad de esposa o compañera permanente del trabajador beneficiario con el registro civil de matrimonio o la evidencia en la que quedó inscrita como miembro del grupo familiar ante la EPS o la Caja de Compensación o ante INDEPENDENCE. Lo anterior dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al evento.

b. Permiso por matrimonio: cinco (5) días hábiles de permiso remunerado adicionales a los que la ley llegare a establecer, al beneficiario de la presente Convención Colectiva de frabajo. Para lo anterior el beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Solicitar este permiso a la COMPAÑÍA con al menos un (1) mes de anticipación, a

Página 5 de 2

Durtup

49.2

M

Company



MA

fin de que INDEPENDENCE pueda organizar la operación y programación durante su ausencia. El beneficiario de la presente Convención deberá acreditar ante el área de Gestión Humana de la COMPAÑIA su matrimonio, adjuntando el respectivo registro civil que lo demuestre, dentro del mes calendario siguiente a su ocurrencia.

c. Citas Médicas. La Compañía concederá dos (2) días de permiso remunerado al trabajador que deba desplazarse a cumplir con una Cita Médica a una ciudad diferente al lugar de prestación del servicio o de residencia, siempre que haya sido remitido por el médico tratante de la EPS y/o de la ARL a la que esté afiliado el trabajador En todo caso, el trabajador propenderá por acordar sus citas médicas en lo posible fuera de la jornada laboral.

PARÁGRAFO: Los permisos de que trata el presente artículo serán remunerados con el salario básico que esté devengando el beneficiario de la presente Convención al día que empiece a disfrutarlos.

ARTÍCULO 18. SALUD OCUPACIONAL Y SST. La COMPAÑÍA continuará cumpliendo con su **política de** seguridad y salud en el trabajo, la cual tiene como objetivo primordial la prevención de **accidentes y enfermedades** laborales. En este sentido, la empresa:



- a. Mantendrá, divulgará y aplicará su política de salud ocupacional y seguridad y salud en el trabajo.
- b. Mantendrá y promoverá la participación de los representantes de trabajadores en los Comités Paritarios de Salud ocupacional, con arreglo a la ley.
- c. Desarrollará y divulgará programas de capacitación para los miembros del COPASST.
- d. Recibirá y resolverá las reclamaciones en materia de salud ocupacional que presente el Sindicato, en el marco de las reuniones sistemáticas, en las que, de ser procedente, participarán los responsables de HSE.
- e. Ejecutará los programas de prevención de salud en el trabajo, practicará los exámenes ocupacionales con arreglo a la ley y realizará el análisis de los factores de riesgo.

Complete

ARTÍCULO 19.-DOTACION Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. La COMPAÑÍA continuará suministrado a los trabajadores los elementos de protección personal necesarios e idóneos para el desarrollo de las labores encomendadas. Para el efecto, entregará a los beneficiarios de la presente convención colectiva los siguientes elementos, en las siguientes condiciones y calidades:

- 19.1. Al inicio de la relación laboral se entregará:
 - Dos (2) overoles ignífugos para trabajadores en boca de pozo o dos (2) overoles de algodón para el personal que no trabaje en boca de pozo.
 - Un (1) conjunto de dotación de invierno, impermeable.
 - Un (1) par de botas tipo PVC.
 - Un (1) par de botas de cuero de buena calidad. Caña alta o caña baja, según la necesidad.
 - Un (1) casco con barbuquejo.

Unas gafas claras.

Unas gafas oscuras.

Página 6 de 2



·

 Unas gafas de sobreponer para lentes formulados. Este elemento se entregará exclusivamente a los trabajadores que requieran trabajar con lentes formulados.

19.2 Cuando la relación laboral supere los cuatro (4) meses continuos, adicionalmente, se entregará:

 Un (1) overol ignifugo para trabajadores en boca de pozo o un (1) overol de algodón para el personal que no trabaje en boca de pozo.

19.3 Cuando la relación laboral supere los seis (6) meses continuos, adicionalmente, se entregará:

Un (1) par de botas tipo PVC

19.4. Cuando la relación laboral supere los ocho (8) meses continuos, adicionalmente, se entregará:

 Un (1) overol ignifugo para trabajadores en boca de pozo o un (1) overol de algodón para el personal que no trabaje en boca de pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, la COMPAÑÍA garantizará la reposición inmediata por deterioro, siempre y cuando se haga entrega a la Empresa en forma simultánea la dotación deteriorada. El estado de deterioro se establecerá conforme las condiciones técnicas del fabricante de cada elemento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El overol con la característica de ser ignifugo se otorgará en los términos previstos en el presente artículo siempre y cuando corresponda a una condición prevista por la operadora.

PARÁGRAFO TERCERO: este acuerdo convencional no desmejora las condiciones de calidad de la dotación que la empresa tenga pactadas con las diferentes operadoras donde la empresa preste sus servicios, dado el caso, en que supere la cantidad de estas se aplicara el principio de favorabilidad al trabajador.

ARTÍCULO 20. PRIMEROS AUXILIOS. La COMPAÑÍA mantendrá, como en la actualidad, en sus dependencias, seccionales, taladros, y oficinas un botiquín debidamente equipado, en un lugar visible, de tal manera que pueda ser utilizado en forma oportuna.

ARTÍCULO 21. EXAMENES MÉDICOS. En el desarrollo de la gestión para identificación y control del riesgo, la empresa practicará los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, y de retiro, al inicio y a la finalización de la relación laboral. Adicionalmente, se practicará un examen médico anual a los trabajadores beneficiarios de esta Convención, con contrato de trabajo superior a cuatro (4) meses, conforme lo establece el profesiograma de cada cargo.

ARTICULO 22.- POLIZA DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO. INDEPENDENCE mantendrá para los beneficiarios de la Convención Colectiva una póliza colectiva de vida que ampara el riesgo de invalidez y muerte, la cual incluye un seguro exequial. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención, la Empresa entregará a la organización Sindical copia de las propanización de la Póliza para su respectiva socialización a los trabajadores afiliados a la organización sindical.

Página 7 de 2

July (

ale











.

PARÁGRAFO. Es entendido por las partes que en el evento en que la operadora o contratante exijan la constitución de una póliza de vida para los trabajadores de INDEPENDENCE, no habrá doble beneficio y éstos únicamente quedarán cobijados por la que exija la operadora o contratante.

ARTICULO 23. AUXILIO DE ANTEOJOS. Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo y por una única vez, INDEPENDENCE reconocerá a los beneficiarios de la presente Convención que les sean formulados lentes de contacto o anteojos, y cuyo contrato de trabajo sea superior a seis (6) meses continuos o discontinuos dentro del mismo año calendario, un auxilio de hasta TRESCIENTOS MIL PESOS (COP\$300.000). Para el reconocimiento de este auxilio, el trabajador deberá presentar la formula médica expedida por un profesional de salud especialista, así como la factura de la óptica en la que adquirió. Este auxilio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 24. ALOJAMIENTO. Para el personal que deba pernoctar en pozos o campos petroleros, INDEPENDENCE suministrará alojamiento en condiciones adecuadas, servicio de televisión y sistemas de comunicación, siempre y cuando exista acceso por parte de los operadores.

ARTÍCULO 25. SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN. INDEPENDENCE suministrará a los beneficiarios de la convención colectiva alimentación de buena calidad, durante el turno de trabajo. Este beneficio no constituye salario. Así mismo, la Empresa continuará con el suministro de hielo y agua potable y la hidratación adicional que sea necesaria.

Parágrafo 1: En caso que el trabajador pernocte en el campo, la empresa se compromete a suministrar toda la alimentación, así como el lavado de ropa.

ARTÍCULO 26. SERVICIO DE TRANSPORTE. La empresa continuará suministrando el transporte terrestre o aéreo, de ser necesario, que los trabajadores requieren para desplazarse hasta el lugar de prestación del servicio. Este transporte se suministrará protegiendo a los trabajadores del sol y de la lluvia, y en condiciones técnicas adecuadas que garanticen un viaje seguro.

ARTÍCULO 27. AUXILIO POR TRASLADO. en caso de traslado del trabajador, que implique cambio de residencia de este y su núcleo familiar, INDEPENDENCE reconocerá al beneficiario de la presente Convención las siguientes garantías:

 Pasaje terrestre o aéreo, de ser necesario, de traslado al trabajador y a su núcleo familiar (esposo (a) o compañero (a) permanente e hijos menores de 18 años).

Para efectos de coordinar lo pertinente con la debida antelación a su fecha efectiva de traslado, el trabajador deberá informar a INDEPENDENCE el número de personas que conforman su grupo familiar y cuáles de estas se trasladarán con él.

 INDEPENDENCE cubrirá los gastos de movilización vía terrestre de sus bienes muebles y enseres.

PARÁGRAFO: la empresa reconocerá al trabajador cobijado por la presente convención colectiva le trabajo, un auxilio de movilización no salarial, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal gente para ayudar a la instalación del trabajador y de su núcleo familiar.

Página 8 de 2

A Du

13





ms

ARTÍCULO 28. AUXILIO POR MATRIMONIO. La COMPAÑÍA reconocerá un auxilio económico de medio salario mínimo legal mensual vigente cuando el trabajador beneficiario de la presente Convención contraiga matrimonio. Para lo anterior, el beneficiario de la presente Convención deberá solicitar el presente auxilio acreditando ante el área de Gestión Humana de la COMPAÑÍA su matrimonio, adjuntando el respectivo registro civil que lo demuestre, dentro del mes calendario siguiente a su ocurrencia. Este beneficio no constituye salario.

ARTICULO 29. PRIMA DE FIDELIDAD. INDEPENDENCE reconocerá y pagará una prima de fidelidad a los beneficiarios de la presente Convención, no constitutiva de salario para ningún efecto legal, así:

- Al cumplir (2) años de servicio el trabajador tendrá derecho, por única vez, a una prima de fidelidad equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS (COP\$500.000).
- Al cumplir cinco (5) años de servicio el trabajador tendrá derecho, por una única vez, a una prima de fidelidad equivalente a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (COP\$850.000) y dos (2) días de permiso remunerado.
- c. Al cumplir diez (10) años de servicio el trabajador tendrá derecho, por una única vez, a una prima de fidelidad equivalente a UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (COP\$1.350.000) y tres (3) días de permiso remunerado.
- d. Al cumplir quince (15) años de servicio el trabajador tendrá derecho a una prima de fidelidad, por una única vez, equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP\$2.200.000) y tres (3) días de permiso remunerado.
- e. Al cumplir veinte (20) años de servicio el trabajador tendrá derecho a una prima de fidelidad, por una única vez, equivalente a TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (COP\$3.200.000) y cuatro (4) días de permiso remunerado.

PARÁGRAFO: Para efectos de computar el tiempo necesario para causar la prima de fidelidad de que trata este artículo, se tendrán en cuenta los contratos continuos o discontinuos, siempre que entre uno y otro contrato no haya transcurrido más de seis (6) meses. Este beneficio se aplicará de manera retrospectiva y hacia el futuro, por lo que no se otorgará de manera retroactiva a situaciones jurídicas consolidadas. En consecuencia, solo se causará por periodos de servicios que se cumplan a partir de la vigencia de la presente convención.

ARTICULO 30. PRIMA FAMILIA INDEPENDENCE. INDEPENDENCE reconocerá a los trabajadores cobijados por la convención una prima anual extralegal, no constitutiva de salario, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (COP\$600.000). Esta prima se pagará el día quince (15) de diciembre a los trabajadores que tengan contrato vigente en la fecha de pago y se causará en proporción al tiempo de servicios continuos o discontinuos, que hubieren prestado durante el año calendario.

ARTICULO 31. INCREMENTO DE SALARIO. INDEPENDENCE aumentará el salario básico de os trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención así:

4

All

Guilth

(<u>.</u>

Página 9 de 2

- A partir del 8 de mayo de 2022 el incremento del IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, más un punto (1%).
- A partir del 1 de enero de 2023 el incremento del IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre del mismo año, más un punto (1%).
- A partir del 1 de enero de 2024 el incremento del IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre del mismo año, más un punto (1%).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que cualquier incremento salarial que la empresa realice durante la vigencia de la presente Convención, así como el realizado por la empresa para el año 2022, será imputable al incremento establecido en el presente artículo o a cualquier otro que deba realizarse por efectos de la ampliación de acuerdos colectivo o política salarial que deba extenderse en desarrollo del Decreto 284 de 1957.

PARAGRAFO SEGUNDO: El incremento aplicable al año 2025 será definido en la próxima negociación, con retroactividad al 1º de enero de 2025.

ARTÍCULO 32. DIALOGO SOCIAL Y RELACIONAMIENTO. INDEPENDENCE DRILLING S.A. y la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO -USO, ante cualquier situación de conflicto, se comprometen a privilegiar las vías del diálogo. Por lo tanto, acuerdan agotar siempre esta vía para lograr la solución de cuestiones de interés común para las Partes.

POR INDEPENDENCE DRILLING S.A.,

INAFERNANDA TORRES PEÑA

RONAL BENE GOMEZ SANCHEZ

JESUS LUBIN VEGA SAIZ

Maria Lucia Kaserna a

IVAN QUINTERO MARTINEZ

POR EL SINDICATO,

EØGAR BADILLO

GUSTAVO QUINTERO

EDINSON DE JESUS TABORDA GOMEZ

LUIS ALVAREZ

HENRY JARA

Francisco Corredor M

FRANCISED CORREDOR

ARIO CARDENAS

Página 10 de 2

ayına 10 de 2

CAMILO ACERO

and a state of the state of the

Ounflit.

11

Página 11 de 2

MX